

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO, propuesto por INVERCOOB, obrando a través de apoderada judicial, en contra de MARÍA BIBIANA ZULUAICA MARTÍNEZ, JEFFERSON PREDOZA ZULUAICA y JHON ALEXANDER PEDROZA, para resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Palmira (V), 11 de mayo de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1098
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: INVERCOOB.
Demandado: MARÍA BIBIANA ZULUAICA MARTÍNEZ, JEFFERSON
PREDOZA ZULUAICA y JHON ALEXANDER PEDROZA.
Radicación: 7652041089001-2021-00399-00

Palmira (V), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, solicita la togada la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso, por lo cual se hace necesario proceder de conformidad.

Así las cosas, se terminará el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo señalado en el artículo 461 del C.G.P.; como quiera que no existe embargo de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, consistentes en el embargo y retención del salario que devenga el demandado JEFFERSON PEDROZA ZULUAICA (C.C. 1.113.642.988) en INDUSTRIA DE ENVASESE S.A., y que fuera comunicado mediante Oficios Nos. 0977 del 06/08/2021, 083 del 24/01/2022 y 188 del 04/02/2022. Al igual que la mesada pensional que devenga la demandada MARÍA BIBIANA ZULUAICA MARTÍNEZ, en COLPENSIONES y FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, comunicada mediante Oficio (S/N) del 23/01/2022.

Teniendo en cuenta que existen títulos de depósito judicial a favor del demandado JEFFERSON PEDROZA ZULUAICA (C.C. 1.113.642.988), estos serán entregados en su totalidad a los mismos, al igual que los que fueren descontados con posterioridad a este proveído.

Así mismo, se archivará el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos. Por lo cual se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, consistentes en el embargo y retención del salario que devenga el demandado **JEFFERSON PEDROZA ZULUAICA (C.C. 1.113.642.988)** en **INDUSTRIA DE ENVASESE S.A.**, y que fuera comunicado mediante Oficios Nos. 0977 del 06/08/2021, 083 del 24/01/2022 y 188 del 04/02/2022. Al igual que la mesada pensional que devenga la demandada **MARÍA BIBIANA ZULUAICA MARTÍNEZ**, en **COLPENSIONES y FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**, comunicada mediante Oficio (S/N) del 23/01/2022.
Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos de depósito judicial descontados a favor del demandado **JEFFERSON PEDROZA ZULUAICA (C.C. 1.113.642.988)**, al igual que los que fueren descontados con posterioridad a este proveído.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d190783785c1833624d4a8b0e17e95b467171d753b1e1c7ac75418be2825489**

Documento generado en 11/05/2022 06:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>